CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

INFORME FINAL

ACTUACIONES ESPECIALES DE FISCALIZACIÓN, DENUNCIA CIUDADANA REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 394-2020 V.U. 100045032020 de agosto 18 de 2020 Petición suscrita por la señora Esperanza Cano Gómez, en la cual manifiesta**: "***Soy Esperanza Cano Gomez con C.C # 38.439.959, recibí mi notificación de aceptación de renuncia irrevocable, en la planta de docentes de la Secretaria de Educación de Cali, a partir del 31 de diciembre de 2019, mediante la Resolución # 09064 de 2019. Los funcionarios de la Secretaria de Educación de Cali, aun habiéndome notificado y recibido mi respectiva resolución, no me bajaron de la Nomina,de la SEM. Recibo una llamada del funcionario Andres Arboleda a donde me dice que si yo estoy laborando, le comento mi situación, y le explique que yo ya habia renunciado, me dice preséntese a trabajar yo , no entendía y le explique de mi renuncia. El queda de avisarme a ver que paso, , pasa un mes yo lo llamo, y no resuelven nada. Hablo vía celular con Andres Ramirez , y con la Doctora Marisol Ospina líder del proceso de nomina, y quedan de resolver la situación, de bajarme de nomina y no lo realizan, me siguen consignando. Quedan de resolver la incongruencia interna y hoy 14 de agosto soy yo la que vuelvo a comunicarme con la doctora Marisol Ospina e inmediatamente y por fin me envia una respuesta en carta de nomina con radicado #202041430200087221 en donde me solicitan reintegrar el dinero consignado a mi nomina, liquidacion que considero debe ser revisada .*

Santiago de Cali, 11 de diciembre 2020.

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante el Sector Educación

EQUIPO DE TRABAJO

SILVIA MARÍA ROSERO MINA
Auditor Fiscal II

Profesional de Apoyo

CAREN PALACIOS
Contratista

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante el Sector Educación en cumplimiento de su actividad misional, atendió mediante actuaciones especiales de fiscalización, denuncia ciudadana - Requerimiento Ciudadano que fuera remitido por la Oficina de Control Fiscal Participativo así:

REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No. 394-2020 V.U. 100045032020 de agosto 18 de 2020 Petición suscrita por la señora Esperanza Cano Gómez, en la cual manifiesta**: "***Soy Esperanza Cano Gomez con C.C # 38.439.959, recibí mi notificación de aceptación de renuncia irrevocable, en la planta de docentes de la Secretaria de Educación de Cali, a partir del 31 de diciembre de 2019, mediante la Resolución # 09064 de 2019. Los funcionarios de la Secretaria de Educación de Cali, aun habiéndome notificado y recibido mi respectiva resolución, no me bajaron de la Nomina,de la SEM. Recibo una llamada del funcionario Andres Arboleda a donde me dice que si yo estoy laborando, le comento mi situación, y le explique que yo ya habia renunciado, me dice preséntese a trabajar yo , no entendía y le explique de mi renuncia. El queda de avisarme a ver que paso, , pasa un mes yo lo llamo, y no resuelven nada. Hablo vía celular con Andres Ramirez , y con la Doctora Marisol Ospina líder del proceso de nomina, y quedan de resolver la situación, de bajarme de nomina y no lo realizan, me siguen consignando. Quedan de resolver la incongruencia interna y hoy 14 de agosto soy yo la que vuelvo a comunicarme con la doctora Marisol Ospina e inmediatamente y por fin me envia una respuesta en carta de nomina con radicado #202041430200087221 en donde me solicitan reintegrar el dinero consignado a mi nomina, liquidacion que considero debe ser revisada"*

1. SITUACIONES A RESOLVER

Situación No. 1. Verificación aceptación de renuncia irrevocable, y determinación de la situación administrativa de la señora (docente) Esperanza Cano Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 38.439.959.

Situación No. 2. Determinar y verificar las actuaciones realizadas por la Secretaría de Educación Distrital (SED), de acuerdo con los resultados de la situación N°1 planteada en este documento, en confrontación con los pagos que aduce la denunciante la entidad le realizó, pese a su condición de presunto retiro del servicio

Situación No. 3. Determinar si las acciones realizadas por la SED con posterioridad al retiro de la denunciante, conllevan a posible detrimento patrimonial y/o si existen otras conductas que deban ser objeto de traslado a otras autoridades para investigar y procesar de acuerdo a sus competencias.

2. METODOLOGÍA

Para la resolución de las situaciones planteadas y que sirvieron como insumo para el cumplimiento de los propósitos de esta actuación especial de fiscalización, se emplearon instrumentos del método de investigación mixto (cuantitativo y cualitativo), de manera que se realizaron las siguientes actividades:

- Contacto directo (medios disponibles bajo emergencia sanitaria), con la denunciante a efectos de ampliación de la denuncia, y obtención de información adicional mediante formulación de cuestionario.
- Solicitud a la peticionaria soportes de aceptación de renuncias, desprendibles de pago y actuaciones por ella realizadas para subsanar la presunta irregularidad por parte de la Secretaría de Educación.
- Solicitud de información elevada a la Secretaría de Educación, referente al Requerimiento de Participación Ciudadana No. 394-2020 V.U. 100045032020 de agosto 18 de 2020, y aplicación de cuestionario.
- Análisis y verificación de la información y documentación recopilada.
- Confrontación de las conductas resultantes con las normas procedimentales aplicables al caso, para determinar las observaciones a que haya lugar.
- Mesas de trabajo con funcionarios de la SED.
- Conclusiones y Resultado de la investigación y procedimiento fiscal.

2.1 Actividades realizadas

- Contacto (telefónico) con la señora Esperanza Cano Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 38.439.959, en la cual se logró ampliación de la queja presentada por la peticionaría.
- Revisión de los documentos soportes aportados por la peticionaria, tales como: Resolución de aceptación de renuncia irrevocable; desprendibles de pago de los meses de enero a julio de 2020 (incluye prima de servicios); Solicitudes presentadas por la peticionaría ante la SED.

- Revisión de la información proporcionada por la SED tal como: Certificación de la planta docente que prestó sus servicios en la

Institución Educativa Manuel María Mallarino, durante el año 2019 y 2020; Certificado del personal docente adscrito a la Institución Educativa Manuel María Mallarino, que fue retirado del servicio durante la vigencia 2019; desprendibles de pago; acta de mesa de trabajo con la docente; cartas solicitud de devolución de dineros.

3. ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

La comisión asignada para atender este requerimiento, se concentró en el estudio y análisis de la documentación remitida por la peticionaria, así como por la SED, con la cual se pretendió aportar las evidencias necesarias y suficientes que corroboran sus versiones sobre la situación objeto de la denuncia, llegando el equipo auditor a las siguientes conclusiones y resultados de evaluación de la documentación:

Situación No. 1. Verificación aceptación de renuncia irrevocable, y determinación de la situación administrativa de la señora (docente) Esperanza Cano Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 38.439.959.

Verificados los documentos aportados por la peticionaria, así como los proporcionados por la SED, se pudo evidenciar que la licenciada Esperanza Cano Gómez, mediante oficio radicado con No. SAC 2019PQRS51396 del 13 de noviembre de 2019, presentó renuncia libre y espontánea al cargo en propiedad, en el área de Básica Primaria de la Institución Educativa Manuel María Mallarino - Sede principal del Municipio de Santiago de Cali, a partir del 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal acepta la renuncia irrevocable presentada, mediante Resolución 4143.010.21.0.09064 de fecha noviembre 22 de 2019 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA RENUNCIA EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA HENERAL DE PARTICIPACIONES"*, en los siguientes términos:

(…) CONSIDERANDO

(…) Que la Funcionaria Pública ESPERANZA CANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.959, desempeña el cargo en propiedad, en el área BÁSICA PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL MARÍA MALLARINO - Sede Principal del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante oficio radicado con No. SAC 2019PQR51396 del 13 de noviembre de 2019, la licenciada presenta renuncia libre y espontánea al cargo en Propiedad, en el área de BÁSICA PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL MARÍA MALLARINO - Sede Principal del Municipio de Santiago de Cali a partir del 31 de diciembre de 2019.

(…)

RESUELVE

Artículo Primero: Aceptar la renuncia irrevocable a la Licenciada ESPERANZA CANO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.959, desempeña el cargo en propiedad, en el área BÁSICA PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL MARÍA MALLARINO - Sede Principal del Municipio de Santiago de Cali, a partir del 31 de diciembre de 2019.

La aceptación de tal renuncia le fue notificada a la señora ESPERANZA CANO GÓMEZ el día 12 de diciembre de 2019, según consta en el acta de notificación.

Así mismo, revisado el documento denominado "*CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES*" (proporcionado por la SED), se pudo evidenciar, que tal acto administrativo, fue comunicado a SED-HISTORIAS LABORALES el día 29 de noviembre de 2019, para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor pudo determinar que en efecto hubo una presentación de renuncia al cargo por parte de la peticionaria, y así mismo se corroboró que la renuncia fue aceptada y formalizada por la SED a través de la resolución antes mencionada, a partir del 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, 50, 63 y 64 del Decreto 1278 de 2002 - Estatuto Docente, la señora ESPERANZA CANO GÓMEZ, para la fecha del 01 de enero de 2020, su situación administrativa se definía como retiro definitivo del servicio, debiendo ser incluso excluida del escalafón docente, en virtud de la norma.

Situación No. 2. Determinar y verificar las actuaciones realizadas por la Secretaría de Educación Distrital (SED), de acuerdo con los resultados de la situación N°1 planteada en este documento, en confrontación con los pagos que aduce la denunciante la entidad le realizó, pese a su condición de presunto retiro del servicio

De acuerdo con la documentación aportada, la Secretaría de Educación Municipal, pese a haber aceptado y formalizado la renuncia irrevocable de la señora Cano

Gómez a partir del día 31 de diciembre de 2019, continuó realizando liquidación y pago de salarios y demás prestaciones sociales durante los meses de enero a julio de 2020, fecha para la cual la aludida peticionaria, no hacía parte de la nómina docente de la "*Institución Educativa Manuel María Mallarino - Sede Principal del Municipio de Santiago de Cali",* resultando entonces que la señora Cano Gómez fue sujeto de los siguientes pagos:

RELACIÓN DE INGRESOS Y PAGOS Enero a Julio de 2020			
MES (Año 2020)	**CONCEPTO DE INGRESO**	**TOTAL, DEVENGADO (DESPRENDIBLES DE PAGO 2020)**	**TOTAL, PAGADO, DESPUÉS DE DESCUENTOS (DESPRENDIBLES DE PAGO 2020)**
Enero	Pago Sueldo Vacaciones Sueldo Básico	1,888,787 1,039,183	2,662,907
Febrero	Sueldo Básico	2,834,135	2,576,430
Marzo	Bonificación mensual docentes Pago Sueldo Vacaciones Sueldo Básico	29,664 108,249 2,966,334	2,822,588
Abril	Bonificación mensual docentes Pago Sueldo Vacaciones Sueldo Básico	11,252 2,056,730 1,125,161	2,904,373
Mayo	Bonificación mensual docentes Bonificación mensual docentes Bonificación mensual docentes Pago Sueldo Vacaciones Sueldo Básico Sueldo Básico Sueldo Básico	30,687 11,252 30,687 167,943 234,486 3,068,621 85,978	3,301,275
Junio	Bonificación mensual docentes Sueldo Básico	30,687 3,068,621	2,818,044
Julio	Bonificación mensual docentes vacación liquidación definitiva prima navidad	1,023 536,915 1,571,325	3.765,929

RELACIÓN DE INGRESOS Y PAGOS Enero a Julio de 2020			
MES (Año 2020)	**CONCEPTO DE INGRESO**	**TOTAL, DEVENGADO (DESPRENDIBLES DE PAGO 2020)**	**TOTAL, PAGADO, DESPUÉS DE DESCUENTOS (DESPRENDIBLES DE PAGO 2020)**
	prima servicios	1,562,644	
	Sueldo Básico	102,287	
Total, ingreso		**22,562,651**	**20,851,546**

Fuente: Papel de trabajo - Desprendibles de pago vigencia 2020

Teniendo en cuenta la información relacionada en el cuadro anterior, se pudo evidenciar que la SED realizó liquidación de salarios y demás prestaciones sociales durante los meses de enero a julio de 2020, la cual asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS $22.562.651 M/CTE**, de los cuales $**20,851,546** fueron consignados a la cuenta de la señora Esperanza Cano Gómez; $**1,511,341** aportes seguridad social a cargo del empleado (sin verificación de su pago efectivamente realizado a las aseguradoras, teniendo en cuenta que la SED no proporcionó copia de las planillas de seguridad social donde se pueda evidenciar dicho aporte), y **$199.764** de aportes a sindicatos (sin verificación de que el pago se haya realizado efectivamente al respectivo sindicato, teniendo en cuenta que la SED no proporcionó soporte alguno).

Así mismo, es de anotar que, de los pagos realizados y relacionados en el cuadro anterior, se derivaron los siguientes descuentos por concepto de aportes al Fondo Prestaciones Magisterio y otros, tales como: SUTEV (sindicato), SUTMUT (seguro sindicato), asumidos así:

RELACIÓN DE INGRESOS -DEDUCCIONES Enero a Julio de 2020							17.5%	12%
MES	**CONCEPTO DE INGRESO**	**Total, Devengado dato reportado en mesa de trabajo del 14 de sep. de 2020 (Desprendibles de pago)**	**Base para cálculo de Seguridad Social**	**Seguridad social Aporte empleado Salud 4% Pensión 4%= 8%**	**Otros Deducibles SUTEV (sindicato), SUTMUT (seguro sindicato)**	**Total, pagado, Después de descuentos**	**Seguridad social empleador 8.5% SALUD 9%PARAFISCALES =17.5%**	**12% DE PENSIÓN LO ASUME EL MEN**
enero	Pago Sueldo Vacaciones Sueldo Básico	1,888,787 1,039,183	2,927,970	234,238	**30,825**	2,662,907	512,395	351,356
febrero	Sueldo							

RELACIÓN DE INGRESOS -DEDUCCIONES Enero a Julio de 2020							17.5%	12%
MES	**CONCEPTO DE INGRESO**	**Total, Devengado dato reportado en mesa de trabajo del 14 de sep. de 2020 (Desprendibles de pago)**	**Base para cálculo de Seguridad Social**	**Seguridad social Aporte empleado Salud 4% Pensión 4%= 8%**	**Otros Deducibles SUTEV (sindicato), SUTMUT (seguro sindicato)**	**Total, pagado, Después de descuentos**	**Seguridad social empleador 8.5% SALUD 9%PARAFISCALES =17.5%**	**12% DE PENSIÓN LO ASUME EL MEN**
	Básico	2,834,135	2,834,135	226,731	**30,974**	2,576,430	495,974	340,096
marzo	Bonificación mensual docentes	29,664	3,104,247			2,822,588		
	Pago Sueldo Vacaciones	108,249						
	Sueldo Básico	2,966,334		248,340	**33,319**		543,243	372,510
abril	Bonificación mensual docentes	11,252	3,193,143			2,904,373		
	Pago Sueldo Vacaciones	2,056,730						
	Sueldo Básico	1,125,161		255,451	**33,319**		558,800	383,177
mayo	Bonificación mensual docentes	30,687	3,629,654	290,372	**38,007**	3,301,275	635,189	435,558
	Bonificación mensual docentes	11,252						
	Bonificación mensual docentes	30,687						
	Pago Sueldo Vacaciones	167,943						
	Sueldo Básico	234,486						
	Sueldo Básico	3,068,621						
	Sueldo Básico	85,978						
junio	Bonificación mensual docentes	30,687	3,099,308			2,818,044		
	Sueldo Básico	3,068,621		247,945	**33,319**		542,379	371,917
julio	Bonificación mensual docentes	1,023	103,310			3,765,929		
	vacación liquidación definitiva	536,915						
	prima navidad	1,571,325						
	prima servicios	1,562,644		8,265	30,826		18,079	12,397

RELACIÓN DE INGRESOS -DEDUCCIONES Enero a Julio de 2020							17.5%	12%
MES	**CONCEPTO DE INGRESO**	**Total, Devengado dato reportado en mesa de trabajo del 14 de sep. de 2020 (Desprendibles de pago)**	**Base para cálculo de Seguridad Social**	**Seguridad social Aporte empleado Salud 4% Pensión 4%= 8%**	**Otros Deducibles SUTEV (sindicato), SUTMUT (seguro sindicato)**	**Total, pagado, Después de descuentos**	**Seguridad social empleador 8.5% SALUD 9%PARAFISCALES =17.5%**	**12% DE PENSIÓN LO ASUME EL MEN**
	Sueldo Básico	102,287						
Totales		**22,562,651**	**18,891,767**	**1,511,341**	**199,764**	**20,851,546**	**3,306,059**	**2,267,012**

Fuente: Papel de trabajo - Desprendibles de pago vigencia 2020

Por otro lado, de acuerdo a lo manifestado en entrevistas (virtuales) realizadas al personal designado por la SED para dar respuesta a los interrogantes presentados por la CGSC sobre el caso denunciado, estos señalaron que pese a que la SED cuenta con el procedimiento “MATH02.06.06 – F15 P04 Retiro V1”, a través del cual se tramitan las novedades administrativas del personal, este sólo es aplicable para trámite del personal administrativo, y no así para el personal docente, lo que evidencia la falta de procedimientos y controles necesarios para el manejo de las novedades de nómina del personal docente, situación que ha conllevado a que la entidad continúe realizando pagos de salarios y demás prestaciones sociales a personas con las cuales no existe vínculo laboral por retiro definitivo del servicio, y que por ende no tienen derecho alguno a tales pagos de carácter laboral, impactando negativamente el gasto público, y conllevando a actuaciones presupuestales ineficientes.

Sin embargo, es de advertir, que igualmente se pudo corroborar que la señora Esperanza Cano Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 38.439.959, con ocasión a los requerimientos realizados por la SED realizó la devolución de los pagos aquí referenciados, por una suma total de $22,562,651, la cual fue puesta a disposición de la SED, mediante la respectiva consignación bancaria (a cuenta bancaria, referida por la SED) a favor de la misma.

Por último es de advertir que a lo largo de esta investigación, se pudo observar que la entidad sobre el pago de salarios y demás prestaciones sociales, a favor de la señora Cano Gómez, realizó los respectivos descuentos de aportes a seguridad social que se encuentran a cargo del empleado, y que de acuerdo con respuesta dada por la entidad en mesa de trabajo de fecha 15 de octubre de 2020, se corroboró que la entidad igualmente realizó el aporte correspondiente a cargo del empleador para el pago de la seguridad social, cuya cuantía asciende a la suma de $3,306,059, equivalentes al 8,5% ($1,605,800) aportes para Salud y 9,0%

(1,700,259) aportes parafiscales, lo que conllevó a que la SED incurriera en gastos innecesarios.

Igualmente es de alertar que esta situación pudo haber inducido en error al Ministerio de Educación Nacional en el sentido de que tal entidad realizara pagos innecesarios, por concepto de pensión por valor de $2,267,012 a favor de la señora Cano Gómez, cuando ella ya se encontraba retirada del servicio definitivamente; siendo menester de este ente de control dar aviso mediante traslado de este informe.

Situación No. 3. Determinar si las acciones realizadas por la SED con posterioridad al retiro de la denunciante, conllevan a posible detrimento patrimonial y/o si existen otras conductas que deban ser objeto de traslada a otras autoridades para investigar y procesar de acuerdo a sus competencias.

Teniendo en cuenta los resultados de los puntos anteriores, es necesario advertir lo que la norma establece al respecto del pago de salarios y prestaciones sociales al personal docente, siendo entonces pertinente citar tal normativa en los siguientes términos:

Decreto 1278 de 2002 *Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*

ARTÍCULO 24. Exclusión del Escalafón. La exclusión del Escalafón Docente procederá por una de las siguientes causales:

a. Por las causales genéricas de retiro del servicio.
b. Por evaluación de desempeño no satisfactoria, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo. La exclusión del Escalafón Docente por evaluación no satisfactoria trae como consecuencia el retiro del servicio, y se efectuará por el nominador mediante acto motivado, el cual no será susceptible de los recursos de la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 50. Situaciones administrativas. Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

a. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios.
b. Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en

vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar.
c. Retirados del servicio.

ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

a. Por renuncia regularmente aceptada.
b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez. c. Por muerte del educador.
d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.
e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;
f. Por inhabilidad sobreviniente.
g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.
h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.
i. Por edad de retiro forzoso.
j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.
k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.
m. Por orden o decisión judicial.
n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.
o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.
p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos

ARTÍCULO 64. Exclusión del Escalafón Docente. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera.

De acuerdo con las normas transcritas, resulta claro que, tratándose de servidores públicos que poseen un vínculo laboral con una entidad estatal, como en este caso lo es la SED, solo es posible devengar salarios y prestaciones laborales cuando se está efectivamente en ejercicio de un cargo público, y en consecuencia, cuando en la situación media un retiro definitivo del servicio, se destruye el vínculo laboral que existía entre el particular y la entidad pública, y por ende cesa la obligación de pago de salarios y prestaciones laborales, a favor de tal persona retirada del servicio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en este caso la SED, pese a existir un retiro definitivo del servicio de la señora Cano Gómez, continuó realizando pagos salariales y prestacionales a favor de la referida exfuncionaria, sin haber lugar a tal obligación, contraviniendo con ello los postulados normativos que se han citado en este numeral y que dan lugar a la determinación de las conclusiones y determinación el siguiente hallazgo:

Hallazgo No.1 de Naturaleza Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

La señora Esperanza Cano Gómez, en calidad de docente de la Institución Educativa Manuel María Mallarino presentó renuncia a su cargo, la cual fue aceptada por la Secretaría de Educación Municipal mediante Resolución N°4143.010.21.0.09064 de fecha noviembre 22 de 2019, surtiendo los efectos de renuncia a partir del 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, la Secretaría de Educación Distrital, durante la vigencia del año 2020 (enero-julio), realizó pago de salarios y prestaciones sociales por valor de $22,562,651 de pesos a favor de la referida exfuncionaria, sin consideración al hecho de habérsele aceptado la renuncia y en consecuencia haberse retirado del cargo a la licenciada. Así mismo la Secretaría de Educación Distrital ejecutó el pago de los aportes al sistema de seguridad social que corresponden al empleador, y que en este caso ascienden a la suma de $3,306,059, equivalentes al 8,5% ($1,605,800) aportes para Salud y 9,0% (1,700,259) aportes parafiscales.

La situación descrita conlleva a una presunta vulneración directa de los artículos: 24 Exclusión del Escalafón, 50 Situaciones administrativas, 63 Retiro del servicio del Estatuto Docente, 64 Exclusión del Escalafón Docente del **Decreto 1278 de 2002** Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

Pese a que la Secretaría de Educación Distrital realizó gestiones administrativas que conllevaron al reembolso de los $22,562,651 de pesos ($20,851,546 consignados a la cuenta de la señora Cano, $1,511,341 presuntos aportes de seguridad social del porcentaje a cargo del empleado y $199.764 de presuntos aportes a sindicatos), por reintegro que la señora Esperanza Cano Gómez hiciere de manera voluntaria, es de connotar que esta situación enmarca una presunta falta de control, de seguimiento y de oportunidad en el reporte de novedades del personal sobre las situaciones administrativas que se presenten de sus funcionarios (docentes), la cual conllevó a un detrimento patrimonial por valor de $3,306,059, en tanto el equívoco de no reportar el retiro del servicio de la señora Cano Gómez, trajo como consecuencia que, la SED realizara los pagos de aportes a seguridad social por considerar que la funcionaria se encontraba activa en sus servicios y en consecuencia era una obligación causada a cargo del empleador.

En consecuencia, tenemos que, en este caso, se presentó una posible afectación al presupuesto de la entidad, al realizar pagos indebidos por valor de $3,306,059, incidiendo entonces en lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 (artículos 3, 4, 5, y 6). Igualmente, en este caso se contempla una presunta violación al régimen disciplinario en tanto se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 34 (numerales 1 y 21) de la misma norma.

CONCLUSIONES:

La SED no cuenta con la adopción de un procedimiento que le permita realizar un trámite adecuado a las novedades (aceptación de renuncia) que se presentan sobre el personal docente que permitan mejorar la gestión y evitar la materialización de riesgos asociados al proceso de nómina, de forma que no permita la ejecución del presunto con pagos injustificados.

Sin perjuicio que, en ejercicios auditores posteriores pueda ser evaluado nuevamente el asunto de manera parcial o total, para esclarecer posibles fallas que no fueron advertidas con la denuncia de este caso específico o sobre otros casos, la CGSC ha cumplido con los procedimientos y términos para ejecutar las actuaciones especiales de fiscalización frente a la denuncia ciudadana requerimiento ciudadano No. 394-2020 V.U. 100045032020 de agosto 18 de 2020, logrando determinar hallazgos sobre la gestión fiscal de la Secretaría de Educación Distrital. Con tal gestión, se espera haber satisfecho las pretensiones del peticionario, en el sentido de haber dado una respuesta de fondo a su solicitud, y colmado las expectativas sobre el control fiscal, que la Ley ha confiado a nuestra Entidad.

Fin del Informe

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
DT ante el Sector Educación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Silvia María Rosero Mina	Auditor Fiscal II	
Revisó	Luis Carlos Pimienta Robledo	Director Técnico ante el Sector Educación	
Aprobó	Luis Carlos Pimienta Robledo	Director Técnico ante el Sector Educación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			